



VISTOS:

El Expediente N° 2024-0005402, el Expediente N° 2024-0013875, el Informe N° 000039-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-MSV, de fecha 07/02/2024, el Informe N° 000211-2024-MPCP/GAT-ALGAT, de fecha 22/03/2024, el Informe Legal N° 318-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 25/04/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituye su patrimonio. El patrimonio municipal, se administra por cada municipalidad en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, de conformidad con el artículo 55° del referido cuerpo normativo, dispone que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires con bienes de dominio y uso público, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 231-2024-MDY-ALC, de fecha 19/03/2024, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha solicita a esta Entidad Edil, que mediante acto resolutivo se otorgue la libre disponibilidad física para el uso de la Vía Pública del Proyecto de Inversión: ***“AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE YARINACOA PARA INCORPORAR LOS SECTORES III Y IV ETAPA” con CUI 159036***; toda vez que, dicho proyecto se encuentra en la etapa de levantamiento de observaciones en la etapa de calidad, que vendría a ser la última etapa de evaluación por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, como antecedente, se tiene que mediante Oficio N° 177-MDY-ALC, de fecha 30/01/2024, ingresado mediante Expediente N° 2024-0013875, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha solicitó a esta Entidad Edil, que se otorgue la libre disponibilidad de las Vías Públicas del Proyecto en mención; por lo que, estando a lo antes indicado la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, a través del Informe N° 000039-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-MSV, de fecha 07/02/2024; pone de conocimiento que, las vías: La Calle sin nombre 1 y la Calle sin nombre 2, no se ubica en el Plano LID-02-02, probablemente por encontrarse en AA.HH. sin saneamiento físico legal, en ese sentido no se cuenta con secciones establecidas; así mismo, aclara que las vías Av. El Radar y Jr. Darío Rodríguez López no existen, en lugar de ello su nombre correcto es Av. Diagonal Sur y Jr. “C”; por lo que, adjunta las secciones viales de la Av. Diagonal Sur, Jr. Luis Valdez V., la CA. Sapito, Jr. Aviación, Jr. Los Jardines, y Jr. “C”, solicitadas para el proyecto;

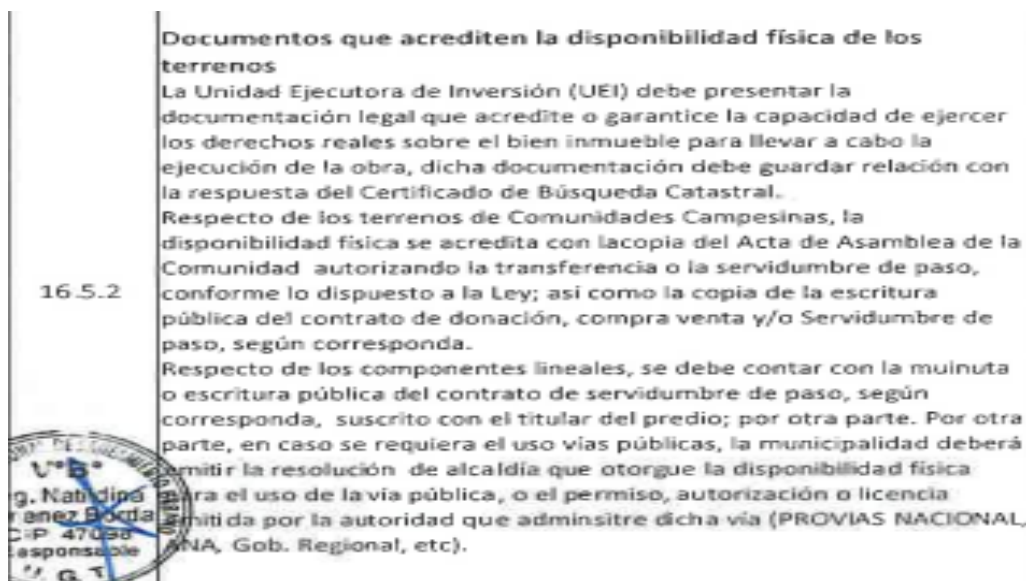
Que, el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 000177-2024-MPCP/GAT-ALGAT, de fecha 12/03/2024 e Informe N° 000211-2024-MPCP/GAT-ALGAT, de fecha 22/03/2024; concluyó que, dado a la necesidad de la expedición de la libre disponibilidad el cual servirá de requisito para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención y de la opinión mediante el Informe N.º 000039-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-MSV; resulta

PROCEDENTE que se emita acto resolutivo otorgando la Libre Disponibilidad de las siguientes Vías Públicas: Av. Diagonal Sur, Jr. Luis Valdez Villacorta, la calle Satipo, Jr. Aviación, Jr. Los Jardines, y Jr. C;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: *“La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, en su página 70 Nota N° 01 ítem 2, señala: “2) CUANDO EL TERRENO PERTENECE O ESTA EN EL AMBITO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES: (...) Además, la UEI debe adjuntar una copia de la resolución de alcaldía que autorice u otorgue la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de los componentes del proyecto (se aplica solo para los casos de terrenos que pertenecen a la UEI o correspondan a vías o áreas de uso público como calles, avenidas, parques, caminos, trochas, carreteras de uso vecinal, etc.”;

Que, de otro lado, la Resolución Directoral N° 127-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 en su página 79 ítem 16.5.2, señala:



Que, estando a ello, y con la finalidad de dar viabilidad al proyecto de inversión **“AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE YARINACOA PARA INCORPORAR LOS SECTORES III Y IV ETAPA” con CUI 159036**; y, dado que la disposición del espacio trata de vías públicas que se encuentran bajo la administración de esta entidad municipal, corresponde otorgar la libre disponibilidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N°318-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 25/04/2024, el cual concluyó que resulta **PROCEDENTE**, que mediante el presente acto resolutivo se **OTORQUE LA LIBRE DISPONIBILIDAD** de las Vías Públicas que conforman el área de afluencia para la ejecución del proyecto de inversión denominado **“AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE YARINACOA PARA INCORPORAR LOS SECTORES III Y IV ETAPA”** con CUI 159036, en mérito al Informe N°000039-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-MSV, y el Informe N°000211-2024-MPCP/GAT-ALGAT;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden

por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA LIBRE DISPONIBILIDAD de las vías públicas que conforman el área de afluencia para la ejecución del proyecto de inversión denominado “**AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE YARINACOA PARA INCORPORAR LOS SECTORES III Y IV ETAPA**” con CUI 159036, en mérito al Informe N°000039-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-MSV, y el Informe N°000211-2024-MPCP/GAT-ALGAT, siendo estas las siguientes:

VÍAS APTAS QUE INTEGRAN LOS SECTORES II Y IV DEL PROYECTO	
1	AV. DIAGONAL SUR
2	JR. LUIS VALDEZ VILLACORTA
3	CALLE SATIPO
4	JR. AVIACIÓN
5	JR. LOS JARDINES
6	JR. C

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo notificar la presente resolución a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, así como la notificación y distribución de la presente resolución a las diversas áreas de la entidad, involucradas en la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO